

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 366/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGMENT MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
(Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 366/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MANUEL HUMBERTO LOPEZ DEDERO, EN CONTRA DE HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGMENT MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.; HARREN & PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.; HP OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V.; HF OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. y HARREN & PARTNER TRANSPORT AND INSTALLATION, S.A.P.I. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el ocho de septiembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. -----**

ASUNTO: Se tienen por recibido los escritos signados por la Lic. Jazmin Lozano Olvera, apoderada legal de las partes demandadas, HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MEXICO S.A.P.I. DE C.V.; HF OFFSHORE TOWING S.A.P.I. DE C.V. y HF OFFSHORE MEXICO S.A.P.I. DE C.V., mediante los cuales formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.

Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MEXICO S.A.P.I. DE C.V.; HP OFFSHORE TOWING S.A.P.I. DE C.V. y HF OFFSHORE MEXICO S.A.P.I. DE C.V. Y con las razones actuariales del Notificador Interino adscrito a este Juzgado de fecha veintidós de agosto del presente año, mediante las cuales expone los motivos por los cuales le fue imposible emplazar a las morales demandadas HARREN AND PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. y HARREN AND PARTNER TRANSPORT AND INSTALLATION S.A.P.I. DE C.V.

Las demandadas HF OFFSHORE TOWING S.A.P.I. DE C.V. y HF OFFSHORE MEXICO S.A.P.I. DE C.V. solicitan se de acceso al buzón electrónico al usuario **americaposadas@mlsb.com.mx.** - En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la observación del escrito inicial de demanda suscrito por el apoderado legal de la parte actora, se aprecia que el nombre del actor es MANUEL HUMBERTO LOPEZ DEDERO; sin embargo, quien otorga el poder mediante la carta poder de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro es MANUEL HUMBERTO LOPEZ DODERO, de igual forma se aprecia que en las constancias de no conciliación emitidas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, se puede leer el nombre del solicitante como MANUEL HUMBERTO LOPEZ DODERO, aunado que, en la solicitud de conciliación prejudicial con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el mismo trabajador plasmó con su puño y letra el nombre MANUEL HUMBERTO LOPEZ DODERO; por lo que de conformidad con el numeral 685 de la LFT, bajo el principio de realidad y para efecto de no dilatar el debido proceso, aunado al 686, 871 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, se entiende que el nombre correcto que hace alusión a la parte actora es MANUEL HUMBERTO LOPEZ DODERO. Mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda y los proveídos de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, veinte de enero de dos mil veinticinco, así como en el auto admisorio de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco.

TERCERO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado a las manifestaciones actuariales con fecha diecisiete de junio del presente año, se advierte que se plasmó erróneamente el nombre de la persona que atiende la diligencia; no obstante, la firma y la identificación anexa en fotografía coinciden con dicha persona; por lo que, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, se evidencia que fue un error humano al momento de la transcripción de los autos, teniéndose como nombre correcto de la persona que atiende la diligencia, la C. JECABSEL RAMIREZ VILLASECA, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en las razones actuariales de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

Lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en

relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

CUARTO: Ahora bien, respecto a la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a las morales HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MEXICO S.A.P.I. DE C.V.; HP OFFSHORE TOWING S.A.P.I. DE C.V. y HF OFFSHORE MEXICO S.A.P.I. DE C.V., a través de la cédula de notificación y emplazamiento y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

QUINTO: Dado lo señalado por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado en sus razones actuariales de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, donde manifiesta que al preguntar si hay algún vigilante que le pueda indicar si hay alguien en el lugar, le responden: "debe de haber alguien, pero que está en su hora de descanso", lo que genera duda de si en dicho domicilio efectivamente se encontraba personal alguno para atender la diligencia, por lo que se ordena turnar, el presente expediente al Fedatario de la Adscripción, para que se constituya de nueva cuenta en horario diverso o en un horario de oficina al domicilio ubicado en **Calle Avenida Aviación número 245, piso 3, colonia Petrolera, C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche**, y notifique a las morales demandadas **HARREN AND PARTNER SERVICES MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. y HARREN AND PARTNER TRANSPORT AND INSTALLATION S.A.P.I. DE C.V.**, en las condiciones y términos señalados en el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veinticinco; corriéndole traslado con:

- El escrito inicial de la demanda.
- Constancia de no conciliación.
- Carta poder de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.
- Tres ordenes de compra.
- El proveído de fecha 20 de agosto del 2024.
- Promociones 3149 y 3619
- El proveído de fecha 20 de mayo del 2025.
- El proveído de fecha 03 de julio del 2025 y el presente auto.

SEXTO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas, HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MEXICO S.A.P.I. DE C.V.; HP OFFSHORE TOWING S.A.P.I. DE C.V. y HF OFFSHORE MEXICO S.A.P.I. DE C.V., formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del dieciocho de junio al ocho de julio de dos mil veinticinco, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio y los días cinco y seis de julio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de las partes demandadas HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MEXICO S.A.P.I. DE C.V.; HP OFFSHORE TOWING S.A.P.I. DE C.V. y HF OFFSHORE MEXICO S.A.P.I. DE C.V., en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra **dentro del término concedido** por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado el día ocho de julio de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO: En atención a que la apoderada legal de la moral emplazada HP OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V. señala en su escrito de contestación que con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dicha moral cambió de denominación social de HP OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V. a HF OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V. y al dar contestación a la demanda, exponer excepciones y defensas, objetar las pruebas de la contraparte, ofrecer las pruebas que considera acordes a sus pretensiones y realizar diversas manifestaciones, se concluye que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal quedan satisfechos, por cumplir el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al tercero interesado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada¹.

Por lo anterior se ordena desde este momento realizar la modificación en el Sistema de Gestión Laboral con el nombre correcto del demandado.

¹Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad de la licenciada JAZMÍN LOZANO OLVERA como apoderada legal de la moral **HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública mil ochocientos dieciocho, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Pública número doce del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Y como apoderada legal de las morales **HF OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.** y **HF OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que se acredita con los instrumentos notariales número tres y siete, respectivamente, relativos a la protocolización del acta relativa a la asamblea general, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, Titular de la Notaría Pública número catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Así como, la cédula profesional número 3517133, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dicha cédula se encuentra registrada, teniéndose así por acreditado ser Licenciada en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en el escrito de contestación, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II y III de ley antes citada.

NOVENO: Las partes demandadas, **HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**; **HF OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.** y **HF OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V.**, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Navegantes número 227, entre Nigromantes y Arqueólogos, colonia Santa Isabel, C.P. 24157, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

DÉCIMO: En atención a que las demandadas **HF OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.** y **HF OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V.** solicitan la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporcionan el correo electrónico **americaposadas@mlsb.com.mx** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se les hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tienen la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están

contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO PRIMERO: Por otra parte, dado que la demandada HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. se le requirió que al momento de dar contestación a la demanda proporcionara correo electrónico para la asignación de su buzón electrónico, sin que hasta la presente fecha haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, habiendo transcurrido en exceso el término otorgado, en consecuencia, se le hace saber a la demandada HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los **estrados electrónicos**, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinte de mayo del presente año y del cual fue debidamente notificada, a través de cédula de notificación y emplazamiento con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

DÉCIMO SEGUNDO: Se hace constar que la escritura pública número 1818 y los instrumento notariales 3 y 7 fueron devueltos en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en los acuses de recibo de promoción con número P. 4560 y 4561, glosándose a los autos copias debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora Interina adscrita a este Juzgado.

Independientemente de lo anterior, se le hace del conocimiento a la demandada que obra en los anexos una copia certificada de la escritura pública número 1818, misma que se le puede devolver al acudir a este Tribunal en día y hora hábil, debidamente identificada.

DÉCIMO TERCERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tienen por presentadas y admitidas** en tiempo y forma las contestaciones de las partes demandadas HARREN & PARTNER OFFSHORE MANAGEMENT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.; HF OFFSHORE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. y HF OFFSHORE TOWING, S.A.P.I. DE C.V.; se receptionan las pruebas ofrecidas por las susodichas demandadas, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

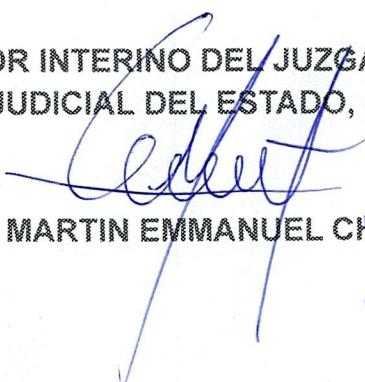
Bajo ese tenor, se desprende que en el acuse de recibo de promoción folio P. 4561, se plasmó erróneamente la escritura pública número 2, siendo que lo correcto es la número 3; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, este Tribunal SUBSANA la irregularidad observada, sin que él mismo afecte al procedimiento de la presente causa laboral, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el acuse de recibo en comento.

DÉCIMO QUINTO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que esta autoridad se reserva de proveer respecto a la vista para réplica, hasta en tanto se emplace a los demás demandados, para concentrar todas las vistas en una sola actuación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR**